

Resolución Gerencial N° 47-2026-MDP/GM

Pichari, 03 de marzo del 2026


VISTOS:




La Carta N° 012-2026-MDP-GDTI-SGEO/CREH-RO, del Residente de Obra; Carta N° 005-2026-MDP-GFSLP/REHH-SO, del Supervisor de Obra; Informe N° 250-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; informe N° 268-2026-MDP-GDTI-SGEO/LLO-SG, del Subgerente de Ejecución de Obras; Informe N° 273-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Carta N° 011-2026-MDP-OPMI/GMAF-E, del Especialista en Seguimiento y Monitoreo; Informe N° 0153-2026-MDP/OGPP, de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Opinión Legal N° 150-2026-MDP-OGAJ/EPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que obran en el expediente en doscientos ochenta y seis (286) folios y un (01) CD, sobre aprobación de Modificación de Obra N° 03 de Tipo Significativa 02, por diferencias y/o errores del Expediente Técnico con incremento presupuestal del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2595860, y;




CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;



Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa", que; (...), toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa;

Que, cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentara y comunicara al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. El Inspector o supervisor de obra evaluara la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicara a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad

en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva;

Que, se debe tomar en cuenta que, las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. **Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.** La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. **El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas (...).** Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N.° 259-2025-MDP-GM, de fecha 21 de agosto de 2025, se aprueba la Directiva N.° 001-2025-MDP/07.2, denominada “**Directiva Interna para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Publicas por administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari**”, establece en su literal f.2 que; las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

- ✓ Deficiencias y/o errores en el expediente técnico.
- ✓ Aplicación de procesos constructivos inadecuados.
- ✓ Ineficiencia en la gestión de la ejecución de obra.
- ✓ Actualización de precios.
- ✓ Casos fortuitos o de fuerza mayor.
- ✓ Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).


Que, mediante **Carta N° 012-2026-MDP-GDTI-SGEO/CREH-RO**, de fecha 10 de febrero del 2026, el Residente de Obra, deriva al Supervisor de Obra solicitando la Aprobación del Expediente Técnico de Modificación de Obra No.03 de Tipo Significativa N° 02 por deficiencias y/o errores del expediente técnico, con Incremento Presupuestal por la suma de S/. 183,542.93., del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° 2595860;

Que, mediante Carta N° 005-2026-MDP-GFSLP/REHH-SO, de fecha 12 de febrero del 2026, el Supervisor de Obra, deriva al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, el expediente técnico de Modificación de Obra No.03 de Tipo Significativa N° 02 por deficiencias y/o errores del expediente técnico, con incremento presupuestal. Recomendado, la aprobación de la misma debido al bajo rendimiento de mano de obra;



Que, mediante el Informe N° 250-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de fecha 12 de febrero del 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en la que concluye y recomienda aprobar vía acto resolutivo la modificación de obra N° 03 de tipo significativa N° 02, por deficiencias y/o errores del expediente técnico, con ampliación presupuestal, por bajo rendimiento de mano de obra, por el monto de S/. 183,542.93 (Ciento ochenta y tres mil quinientos

cuarenta y dos con 93/100 soles);


Que, mediante Informe N° 268-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 19 de febrero del 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras, deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación de obra No.03 de tipo significativa No.02. por deficiencias y/o errores del expediente técnico, con ampliación presupuestal por el monto de S/. 183,542.93, al encontrarse el expediente técnico debidamente sustentada. Informe que es ratificado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N° 273-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 20 de febrero del 2026, quien además propone la modificación entre inversiones para el otorgamiento del presupuesto requerido;




Que, mediante Informe N° 273-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 20 de febrero del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva al Gerente Municipal opinión sobre aprobación del expediente técnico de modificación de obra N° 03 de tipo significativa N° 02, por deficiencias y/o errores del expediente técnico, con incremento presupuestal, con propuesta de modificación de inversiones del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° **2595860**. Dicha Gerencia concluye Procedente la continuidad con los tramites proponiendo modificación de inversiones, Falta cuadros informe 273.



Que, mediante Informe N° 0153-2026-MDP/OGPP, de fecha 26 de febrero de 2026, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, deriva al Gerente Municipal opinión presupuestal emitida en el marco del procedimiento establecido como requisito previo para la aprobación del expediente técnico de modificación de obra N° 03 de tipo significativa N° 02 por deficiencias y/o errores del expediente técnico, con incremento presupuestal del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**. Debiendo formalizarse mediante acto resolutivo por el importe de S/. 183,542.93



Que, mediante Opinión Legal N° 150-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 27 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** la modificación de obra N°03 de tipo significativa N° 02 por deficiencias y/o errores del expediente técnico, con incremento presupuestal, por bajo rendimiento de mano de obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° **2595860**, por el monto de S/. 183,542.93, necesario para el cumplimiento de la meta y objetivos del referido proyecto;



Que, en resumen, resulta **VIABLE** su aprobación mediante acto resolutivo, respecto a la modificación de obra N° 03 de tipo significativa N° 02, por deficiencias y/o errores del expediente técnico, solicitado por los responsables del proyecto; “Mejoramiento del Servicio de Educación primaria en la I.E 501464 de Centro Poblado de Marontuare Distrito de Pichari, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco”, se sustenta en que durante la ejecución del proyecto se ha advertido que los costos de mano de obra por rendimiento para sus diferentes categorías (operario, oficial, peón, etc.) entre el valor estimado en el expediente técnico y valor real pagado, ha sufrido incrementos, por haberse identificado que los rendimientos proyectados sobrepasan lo ejecutado físicamente, generando que el proyecto tenga un desfase económico en el rubro de mano de obra por bajo rendimiento, pues señalan que luego de haber realizado la comparación de los rendimientos del expediente técnico y los rendimientos de campo, se ha identificado que según el avance físico consolidado de obra al mes de marzo de 2025 (Obra principal + mayores metrados + partidas nuevas) se tuvo una valorización de mano de obra acumulado por el monto de S/.374,995.11. Lo cual es discordante con el

costo de mano de obra por planilla de pago S/. 558,538.04, observándose un desfase económico de S/. 183,542.93.

Bajo dicho contexto; es viable la aprobación del expediente técnico de modificación de obra N° 03 de tipo significativa No.02 por deficiencias y/o errores del expediente técnico, con incremento presupuestal por bajo rendimiento de mano de obra, solicitado por los responsables del proyecto con fines de culminar y compensar los gastos efectuados durante la ejecución del proyecto y máxime si la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 0153-2026-MDP-OGPP de fecha 26 de febrero del 2026, ha comunicado a la Gerencia Municipal, la viabilidad y/o disponibilidad presupuestaria para la aprobación de la ampliación presupuestal solicitada, por bajo rendimiento de mano de obra, proveniente de la modificación entre inversiones, autorizada por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante informe N° 273-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 20 de febrero del 2026 y la viabilidad otorgada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, OPMI mediante N° 011-2026-MDP/OPMI/GMAF-E, de fecha 24 de febrero del 2026. Es decir, la aprobación de la modificación de obra N°03 de tipo significativa N° 02, por deficiencias y/o errores del expediente técnico con incremento presupuestal, se encuentra con sustento técnico de las áreas responsables y el soporte jurídico de la Oficina General de Asesora Jurídica para su viabilidad y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, la Directiva N.° 001-2023-MDP/GM-"Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Modificación de Obra N° 03 de Tipo Significativa N° 02 por deficiencias y/o errores del Expediente Técnico, con incremento presupuestal, por bajo rendimiento de mano de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2595860, por el monto de S/. 183,542.93 (Ciento ochenta y tres mil quinientos cuarenta y dos 93/100), necesario para el cumplimiento de la meta y objetivos del referido proyecto; en merito a los fundamentos técnicos y jurídicos señalados en la parte considerativa y documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

MODIFICACION DE OBRA N° 03 SIGNIFICATIVA N° 02

CUI	NOMBRE DE LA INVERSION	ANULACION	CREDITO
2605837	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) ASOCIACION SAN LUIS DEL CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO	183,542.93	
2595860	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA LE 501464 DEL CENTRO POBLADO DE MARONTUARE, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO		183,542.93

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones y/o modificaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. – **ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – **PRECISAR**, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutorio al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
ALCALDIA
GDTI
OGAJ
OGPP
GFSLP
Residente
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 6

